**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0001**

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, presentada electrónicamente por el Licenciado -------, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0001, en la que esencial y textualmente requiere: “*(Fotocopia certificada)* *Punto decimo cuarto guión seis de Acta Ordinaria número Dieciséis guión noventa y cuatro de fecha nueve de junio de mil novecienetos noventa y cuatro.”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) La Unidad responsable de la información, mediante oficio GLI-00-0336-17, remitió la fotocopia certificada, aclarando que, según el Art. 30 de la precitada Ley, se preparó una versión pública debido a que el documento requerido contiene información de datos personales de beneficiarios del ISTA, y que su costo es de $6.50, de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria No 22-2004 de fecha 10 de junio de 2004.

III) En el Art. 6 literal a. de la LAIP, se dispone que son **Datos personales**: La información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; en el Art. 24 del mismo cuerpo legal se establece que es **Información confidencial**: c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, y en el Art. 34, se exceptúan los casos donde no es necesario el consentimiento, ninguna de las cuales puede ser aplicada en el presente caso, por lo que conforme a la misma Ley (Art. 25) no es posible proporcionar la información requerida. No obstante lo enunciado, en el Art. 30 LAIP y 42 de su Reglamento plantea la posibilidad de entregar una versión pública de los documentos que contengan información confidencial, omitiendo dicha información, en tal sentido es procedente la entrega de la versión pública.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 50 literal i), 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información mediante la entrega de la fotocopia certificada en versión pública del Punto XIV-6 del Acta Ordinaria No 16-94 del 09 de junio de 1994, cuyo costo es de $6.50 conforme al arancel vigente aprobado por la Junta Directiva institucional, la cual debe ser retirada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISTA; **B)** Notificar lo resuelto al Licenciado ------------, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**